

Bogotá D.C., Miércoles 23 de mayo de 2018

**AVISO**

Por el cual se notifica la respuesta a un derecho de petición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-. La Dirección de Política Criminal y Penitenciaria realiza la notificación de la respuesta dada al señor Peticionario, dado que realizó la petición a la Alcaldía Mayor de Bogotá y no hay una dirección de notificación.

Al responder cite este número  
OFI18-0014656-DPCP-3200

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018

Señor  
**PETICIONARIO (A)**  
Ciudad.

Asunto: Respuesta a Petición EXT18-0019592 Petición No. 1167922018 Bogotá Te Escucha Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Respetado(a) Señor (a):

Hemos recibido su petición, a través de la Directora Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, radicada en la entidad con el EXT18-0019592 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual informa sobre los problemas de salud y alimentación que se han venido presentando al interior de la Reclusión de Mujeres.

Al respecto me permito informarle que esta Cartera es la responsable de diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la criminalidad organizada pero no se encuentra dentro de sus funciones, de conformidad con el Decreto 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, intervenir en la prestación efectiva de los servicios de salud, ni el suministro de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En este sentido es preciso anotar que con la expedición del Decreto 2245 de 2015 se reglamenta el esquema de atención en salud de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, se buscó un cambio estructural dentro de la prestación efectiva, eficiente y eficaz, de los servicios de salud dentro del sistema penitenciario y carcelario.

El sistema de salud penitenciario y carcelario está conformado por una serie de relaciones de actores que se articulan bajo la necesidad de prestar a la población privada de la libertad un servicio de salud que tenga respeto por los derechos humanos y potencialice la dignidad de la población privada de la libertad (PPL)

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

El modelo de atención en salud es competencia del **Ministerio de Salud y Protección Social**, el cual definió la coordinación entre los manuales técnicos de atención y los protocolos de actuación efectivos en los establecimientos penitenciarios acorde a los criterios de diferenciación existentes en la Ley 1709. El modelo de atención se implementó de forma coetánea con el Decreto Reglamentario e igualmente está sujeto a la progresividad de la implementación del esquema de prestación en salud para la población privada de la libertad, siempre teniendo como punto de partida el respeto por la dignidad de la población en condiciones de reclusión.

Dentro del modelo de atención en salud cada institución dentro del marco de sus competencias tiene debidamente determinado su marco de acción, y por lo tanto los límites constitucionales y legales para sus actuaciones reafirmando principios tan importantes como el de la adscripción.

En cuanto a las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC- previstas en el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 2245 de 2015, en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad corresponde:

13. Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud, por conducto del SISIPEC.
14. Analizar el efecto de los determinantes sociales en la situación de salud de la población reclusa con fundamento en la información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
15. Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación.
16. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios de Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de salud que se adopten .
17. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
18. Elaborar un esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los servicios de salud por parte de los prestadores, y contratar dicha auditoría.
19. Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión del orden nacional.
20. Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Para la implementación del Modelo se elaborarán los manuales técnicos administrativos que se requieran.
21. Coadyuvar la implementación de los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las autoridades territoriales de salud.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

22. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
23. Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad.
24. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- podrá brindar acompañamiento técnico a las entidades territoriales que lo requieran”.

“En desarrollo de las funciones previstas en el artículo 2.2.1.11.3.3 del Decreto 2245 de 2015, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, en relación con la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad:

7. Mantener y actualizar el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) en relación con la información referida a la población privada de la Libertad, la información de interés en salud pública y toda aquella que sea necesaria para la adecuada prestación y control de los servicios de salud.
8. Garantizar la articulación e interoperabilidad entre el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y los sistemas de información de los prestadores de servicios de salud y los de la USPEC.
9. Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2.1.11.4.2.3. y 2.2.1.11.4.2.4. del presente capítulo, y apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia.
10. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la entidad fiduciaria la información de las personas bajo su vigilancia y custodia en los términos y condiciones requeridos.
11. Expedir, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- los Manuales Técnicos Administrativos para la prestación de servicios de salud que se requieran conforme a las particularidades diferenciales de cada establecimiento de reclusión, acorde con el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad que se establezca.
12. Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad”.

Para este propósito, la USPEC en coordinación con el INPEC, adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad.

## **RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Para efectivizar los servicios de salud es necesaria la existencia de una Red Prestadora de Servicios de Salud, que es el conjunto articulado de prestadores, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

referencia y contrarreferencia establecidos, que buscan garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población interna, en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. Dicha red incluye prestadores de servicios de salud primarios intramurales y extramurales y prestadores complementarios extramurales.

En virtud al esquema de prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad y de acuerdo al artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, que crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad y conforma el Consejo Directivo del Fondo Nacional en Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a continuación se describe, la siguiente secuencia:

<p>1. Se crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para la atención en salud de la PPL.</p>	<p>2. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.</p>	<p>3. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil.</p>	<p>4. Se conforma el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para que emita las recomendaciones, lineamientos, directrices para la atención salud de la PPL.</p>
---	--	--	--

Sin embargo, es importante precisar que en cumplimiento a la ley, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC– para las vigencias 2017 y 2018, suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 el 28 de diciembre de 2016 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, cuyo objeto es la "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de libertad", y el alcance del objeto del contrato consagra que los recursos del Fondo deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios, para la prestación de los servicio en todas sus fases de la PPL a cargo del INPEC; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el modelo de atención en salud, contenido en la Resolución No. 3595 de 2016, los manuales técnicos administrativos y las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó un brote de paperas, situación que obligó a las entidades a tomar las medidas y acciones correspondientes a fin de preservar las condiciones de habitabilidad en el establecimiento.

De otra parte por lo que se refiere a la contratación para la prestación del suministro de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, incumbe única y exclusivamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- sin que este Ministerio pueda intervenir en asuntos que claramente no son de su competencia, en la actualidad ese servicio se tiene contratado con la empresa Proalimentos Liber SAS.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

En ese sentido, es preciso anotar que la Secretaria de Salud de Bogotá el 19 de abril de 2018 impuso una medida sanitaria, por lo que fue necesario realizar ajustes y plan de mejoramiento en la prestación del servicio de alimentación por lo que mediante Acta MHO8E000158 del 4 de mayo de 2018 dicha medida fue levantada toda vez que las causas que motivaron la aplicación de la medida sanitaria fueron subsanadas.

Como se observa las entidades que integran el sistema penitenciario y carcelario del país vienen trabajando conjuntamente a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país a cargo del INPEC.

Cordialmente,

**ADOLFO FRANCO CAICEDO**  
Director de Política Criminal y Penitenciaria

Elaboró: Adriana Ricaurte Aldana  
Revisó: María Consuelo Sandoval Gómez  
Aprobó: Adolfo Franco Caicedo

EXT18-0019592

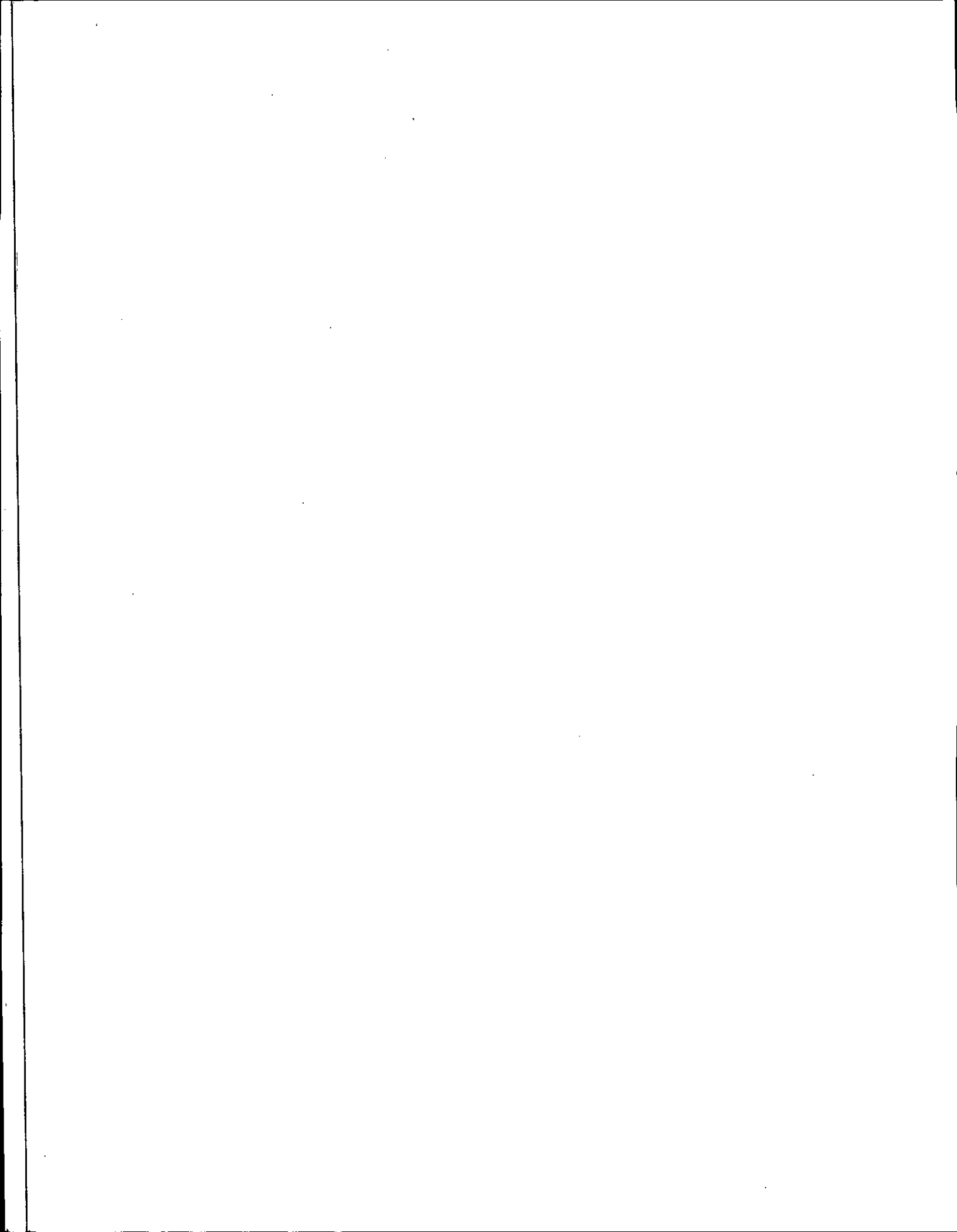
21/05/2018

C.C. Petición No. 1167922018 Bogotá Te Escucha Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Seguimiento Penitenciario RM Bogotá  
T.D.R. 3230.20.096

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

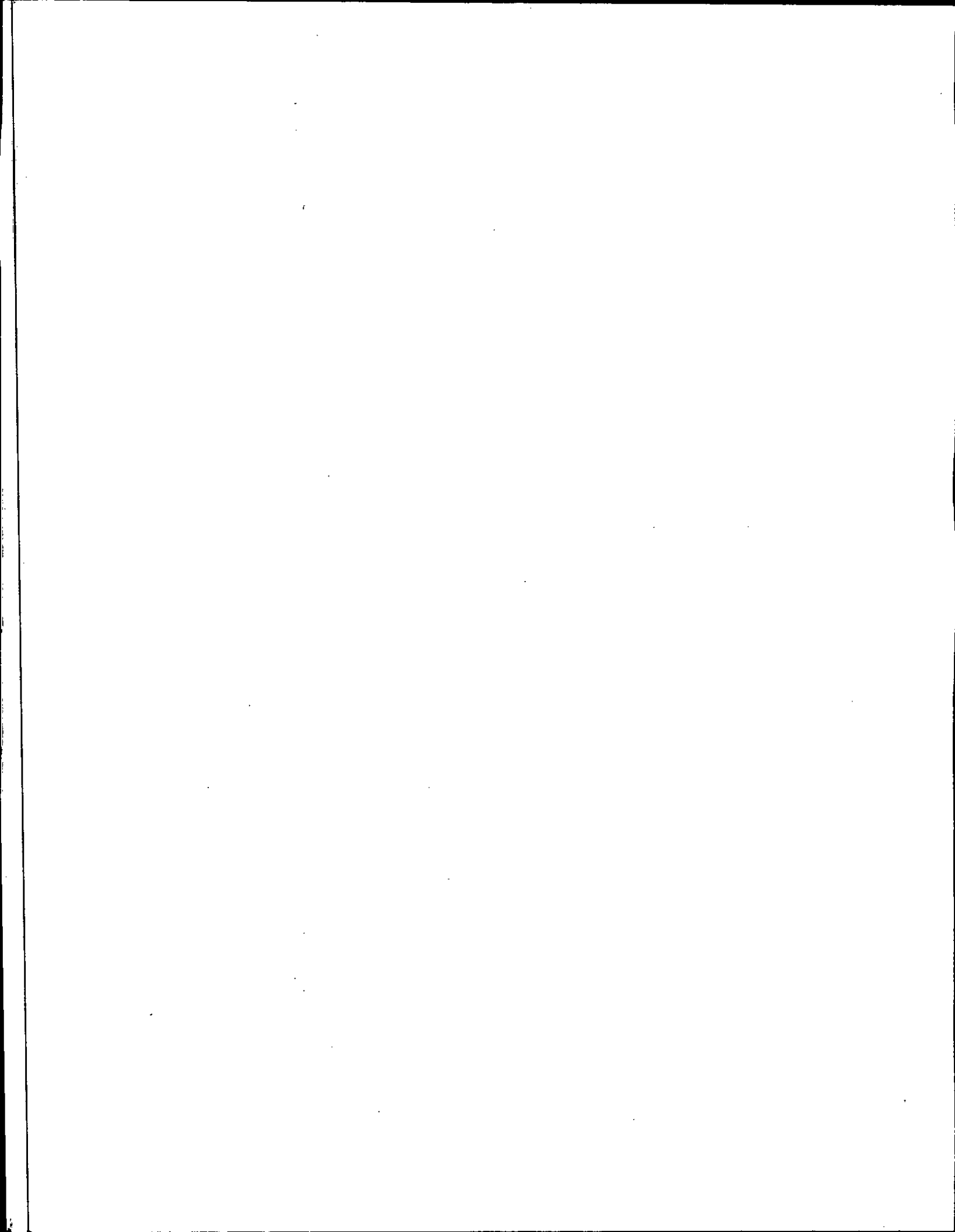


Se fija el presente Aviso por el término de cinco (05) días hábiles, hoy veintitrés (23) de mayo de 2018, en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Adolfo Franco Caicedo  
Director de Política Criminal y Penitenciaria

Se desfija el presente aviso el treinta (30) de mayo de 2018 a las 5:00 p.m.

Adolfo Franco Caicedo  
Director de Política Criminal y Penitenciaria





Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018

Señor  
**PETICIONARIO (A)**  
Ciudad.

Asunto: Respuesta a Petición EXT18-0019592 Petición No. 1167922018 Bogotá  
Te Escucha Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.

Respetado(a) Señor (a):

Hemos recibido su petición, a través de la Directora Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, radicada en la entidad con el EXT18-0019592 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual informa sobre los problemas de salud y alimentación que se han venido presentando al interior de la Reclusión de Mujeres.

Al respecto me permito informarle que esta Cartera es la responsable de diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la criminalidad organizada pero no se encuentra dentro de sus funciones, de conformidad con el Decreto 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, intervenir en la prestación efectiva de los servicios de salud, ni el suministro de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En este sentido es preciso anotar que con la expedición del Decreto 2245 de 2015 se reglamenta el esquema de atención en salud de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, se buscó un cambio estructural dentro de la prestación efectiva, eficiente y eficaz, de los servicios de salud dentro del sistema penitenciario y carcelario.

El sistema de salud penitenciario y carcelario está conformado por una serie de relaciones de actores que se articulan bajo la necesidad de prestar a la población privada de la libertad un servicio de salud que tenga respeto por los derechos humanos y potencialice la dignidad de la población privada de la libertad (PPL).

El modelo de atención en salud es competencia del **Ministerio de Salud y Protección Social**, el cual definió la coordinación entre los manuales técnicos de atención y los protocolos de actuación efectivos en los establecimientos penitenciarios acorde a los criterios de diferenciación existentes en la Ley 1709. El modelo de atención se implementó de forma coetánea con el Decreto Reglamentario e igualmente está sujeto a la progresividad de la implementación  
Bogotá D.C., Colombia

del esquema de prestación en salud para la población privada de la libertad, siempre teniendo como punto de partida el respeto por la dignidad de la población en condiciones de reclusión.

Dentro del modelo de atención en salud cada institución dentro del marco de sus competencias tiene debidamente determinado su marco de acción, y por lo tanto los límites constitucionales y legales para sus actuaciones reafirmando principios tan importantes como el de la adscripción.

En cuanto a las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC- previstas en el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 2245 de 2015, en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad corresponde:

1. Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud, por conducto del SISIPPEC.
2. Analizar el efecto de los determinantes sociales en la situación de salud de la población reclusa con fundamento en la información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
3. Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación.
4. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios de Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de salud que se adopten .
5. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
6. Elaborar un esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los servicios de salud por parte de los prestadores, y contratar dicha auditoría.
7. Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión del orden nacional.
8. Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC. Para la implementación del Modelo se elaborarán los manuales técnicos administrativos que se requieran.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

9. Coadyuvar la implementación de los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las autoridades territoriales de salud.
10. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
11. Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad.
12. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- podrá brindar acompañamiento técnico a las entidades territoriales que lo requieran”.

“En desarrollo de las funciones previstas en el artículo 2.2.1.11.3.3 del Decreto 2245 de 2015, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en relación con la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad:

1. Mantener y actualizar el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) en relación con la información referida a la población privada de la Libertad, la información de interés en salud pública y toda aquella que sea necesaria para la adecuada prestación y control de los servicios de salud.
2. Garantizar la articulación e interoperabilidad entre el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y los sistemas de información de los prestadores de servicios de salud y los de la USPEC.
3. Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2.1.11.4.2.3. y 2.2.1.11.4.2.4. del presente capítulo, y apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia.
4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la entidad fiduciaria la información de las personas bajo su vigilancia y custodia en los términos y condiciones requeridos.
5. Expedir, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- los Manuales Técnicos Administrativos para la prestación de servicios de salud que se requieran conforme a las particularidades diferenciales de cada establecimiento de reclusión, acorde con el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad que se establezca.
6. Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad”.

Para este propósito, la USPEC en coordinación con el INPEC, adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad.

## RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Para efectivizar los servicios de salud es necesaria la existencia de una Red Prestadora de Servicios de Salud, que es el conjunto articulado de prestadores, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos, que buscan garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población interna, en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. Dicha red incluye prestadores de servicios de salud primarios intramurales y extramurales y prestadores complementarios extramurales.

En virtud al esquema de prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad y de acuerdo al artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, que crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad y conforma el Consejo Directivo del Fondo Nacional en Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a continuación se describe, la siguiente secuencia:

1. Se crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadístico, sin personería jurídica, para la atención en salud de la PPL.

2. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

3. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil.

4. Se conforma el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para que emita las recomendaciones, lineamientos, directrices para la atención salud de la PPL.

Sin embargo, es importante precisar que en cumplimiento a la ley, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC– para las vigencias 2017 y 2018, suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 el 28 de diciembre de 2016 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, cuyo objeto es la "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de libertad", y el alcance del objeto del contrato consagra que los recursos del Fondo deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios, para la prestación de los servicio en todas sus fases de la PPL a cargo del INPEC; en los términos de la

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el modelo de atención en salud, contenido en la Resolución No. 3595 de 2016, los manuales técnicos administrativos y las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó un brote de paperas, situación que obligó a las entidades a tomar las medidas y acciones correspondientes a fin de preservar las condiciones de habitabilidad en el establecimiento.

De otra parte por lo que se refiere a la contratación para la prestación del suministro de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, incumbe única y exclusivamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- sin que este Ministerio pueda intervenir en asuntos que claramente no son de su competencia, en la actualidad ese servicio se tiene contratado con la empresa Proalimentos Liber SAS.

En ese sentido, es preciso anotar que la Secretaria de Salud de Bogotá el 19 de abril de 2018 impuso una medida sanitaria, por lo que fue necesario realizar ajustes y plan de mejoramiento en la prestación del servicio de alimentación por lo que mediante Acta MHO8E000158 del 4 de mayo de 2018 dicha medida fue levantada toda vez que las causas que motivaron la aplicación de la medida sanitaria fueron subsanadas.

Como se observa las entidades que integran el sistema penitenciario y carcelario del país vienen trabajando conjuntamente a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país a cargo del INPEC.

Cordialmente,

**ADOLFO FRANCO CAICEDO**  
Director de Política Criminal y Penitenciaria

Elaboró: Adriana Ricaurte Aldana  
Revisó: María Consuelo Sandeval Gómez  
Aprobó: Adolfo Franco Caicedo.

EXT18-0019592  
21/05/2018

C.C. Petición No. 1167922018 Bogotá Te Escucha Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Seguimiento Penitenciario RM Bogotá  
T.D.R. 3230.20.096

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

